

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1838).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 175

Sobre los días semanales del Plato Unico y Día sin Postre

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la Orden del Gobierno General del Estado de 16 del pasado mes de Julio estableciendo en territorio sometido a nuestro Glorioso Ejército el Día Semanal del Plato Unico, que habría de celebrarse precisamente todos los viernes del año, recuerdo a los señores Alcaldes encargados de la recaudación por este concepto que el corriente mes de Octubre se celebra el Día Semanal del Plato Unico cinco días, en proporción a los cuales habrá de girar la recaudación, pudiendo cobrarse en la segunda quincena lo correspondiente a los viernes días 16, 23 y 30 del mes que cursa aún cuando el último día se hiciera por adelantado.

Lo que hago público por este BOLETÍN OFICIAL para su más rigurosa observancia.

Palencia 8 de Octubre de 1937.
II Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 176

El señor Alcalde de Calzadilla de la Cueva, con fecha 6 del actual me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de dicha localidad don Eloy García Antolín, manifestando tener recogida en su domicilio una caballería, de las señas siguientes:

Una mula, pelo cebró, alzada siete cuartas, edad nueve años, coja de la mano izquierda.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 8 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Liberada la capital de Vizcaya por el Ejército, al reanudarse las operaciones en los Bancos y Cajas de Ahorro de Bilbao, se establecieron las normas a las que habían éstos de ajustar su actuación, determinándose en las mismas, y en cuanto se refiere a las diferentes clases de cuentas existentes (corrientes, de crédito, de ahorro, etc.), la obligación de reconstruir su movimiento durante el periodo de dominación rojo-separatista, y de proceder a la fijación del saldo, el que tendría el carácter de provisional, por quedar sujeto a revisión y fiscalización oficial; labor que había de realizarse con la rapidez posible para, una vez terminada, poder adoptar las resoluciones procedentes.

Dado el tiempo transcurrido sin que tal depuración haya finalizado, es obligado por el poder público facilitar el personal necesario para dar por extinguido, con breve plazo, el periodo informativo abierto, cumpliendo así, por otra parte, el ofrecimiento hecho por esta Presidencia recientemente ante la representación de las fuerzas vivas de Vizcaya.

En su virtud dispongo:

Que la expresada labor se lleve a cabo por todos los Profesores Mercantiles con destino o agregados en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, en unión de las entidades in-

teresadas, y a los que se les deberá prestar los auxilios necesarios por las Autoridades y funcionarios públicos y las máximas facilidades por las repetidas entidades bancarias, Cajas de Ahorro y particulares, suministrándoles al efecto cuantos datos y documentos le sean pedidos, para llevar a cabo su cometido con la máxima urgencia, en bien de la economía nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 4 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(B. O. E. 850—5 Octubre)

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Gobernador civil de Vizcaya, recogiendo la solicitud elevada a su autoridad por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, para que de nuevo se prorrogue la moratoria Mercantil que viene rigiendo en Bilbao; se acuerda prorrogar por treinta días naturales la suspensión de vencimientos de letras de cambio y demás efectos mercantiles librados sobre la plaza de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 4 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 361—6 Octubre)

Comisión de Trabajo

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, el Servicio de Colocación de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, anuncia públicamente que por extranjero, se ha solicitado carta de identidad para ocupar el siguiente cargo:

7.º Empleado técnico administrativo de una fábrica metalúrgica, conocedor perfecto de los idiomas

alemán e inglés. Residencia en la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público para que todos los españoles que se considerasen capacitados y deseen ocupar la plaza antes mencionada, lo manifiesten por escrito al Servicio de Colocación Obrera de la Comisión de Trabajo (Palacio de Justicia, Burgos), acompañando los certificados o documentos que acrediten sus cualidades, dentro del plazo de quince días, a partir de aquel en que se publique este aviso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se encarece a todos los Delegados provinciales de Trabajo la inserción de este aviso en los BOLETINES OFICIALES de la demarcación y a los Jefes de Oficinas y Registros de Colocación la mayor difusión del mismo, por los medios que tengan a se alcance.

Burgos 15 de Septiembre de 1937.
II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Alejandro Gallo.

Gobierno General del Estado Español

Resolución disolviendo la agrupación integrada por Villamoronta y Villarrabé, para constituir Partido Médico

El Ayuntamiento de Villarrabé (Palencia) agrupado con el de Villamoronta, con el que constituye una plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, dirige instancia a este Gobierno General, solicitando la rectificación de la clasificación vigente de esta plaza, en el sentido de que sea segregado de la citada agrupación para constituir una plaza independiente.

Examinado el expediente instruido al efecto, así como los antecede-

dentes relacionados con la clasificación actual del Ayuntamiento expresado, resulta:

Que por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1931, en armonía con las disposiciones de la Real Orden de 5 de Diciembre de 1928, fué aprobada la clasificación definitiva de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria (entonces denominadas de Inspectores municipales de Sanidad) correspondiente a la provincia de Palencia (*Gaceta* de 30 de Noviembre de 1931), en la cual figurarán agrupados los Ayuntamientos de Villarrabé y Villamoronta, constituyendo una plaza de 3.ª categoría.

Y estimando justa y debidamente razonada la petición que se formula por el Ayuntamiento de Villarrabé, por las ventajas que representa en beneficio del servicio de la plaza de que se trata al desaparecer las dificultades que actualmente existen en relación con el mismo, como son las grandes distancias que separan los núcleos de la población que integran la plaza actual, hasta de 15 kilómetros con malas vías de comunicación y teniendo que atravesar un río sin puente, con todos los inconvenientes que esto reporta, sobre todo en las épocas de lluvia; y contando cada uno de los Ayuntamientos expresados con potencial económico suficiente para sostener por sí solo una plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, y encontrándose vacante en la actualidad la plaza cuya rectificación se solicita, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la petición formulada así como la circunstancia que concurre en el Ayuntamiento de Villarrabé el cual se halla formado por cuatro núcleos de población (Villarrabé, Villambroz, San Martín del Valle y San Llorente del Páramo) con un censo total de 1.034 habitantes; y habiéndose cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Gobierno General, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que quede rectificada la Clasificación de los Ayuntamientos de Villarrabé y Villamoronta de esa provincia, en relación con los servicios de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, quedando disuelta la agrupación que a esos efectos constituían los expresados Ayuntamientos.

2.º Que el Ayuntamiento de Villarrabé con sus aldeas: Villambroz, San Martín del Valle y San Llorente del Páramo, quede clasificado con una plaza de 4.ª categoría, de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

3.º Que el Ayuntamiento de Villamoronta quede clasificado con una plaza de 5.ª categoría de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Por esa Inspección provincial de Sanidad deberá remitirse a este Gobierno General un ejemplar del nú-

mero del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que tenga lugar la publicación de la presente Orden; debiendo proceder asimismo con la máxima urgencia posible a la provisión interina, de las dos nuevas plazas resultantes de la rectificación acordada, cuya provisión ha de sujetarse a las disposiciones de la Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años Valladolid 5 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés. Sr. Inspector Provincial de Sanidad de Palencia.

Núm. 328

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Palencia

CIRCULAR

Se recuerda a todos los productores de trigo, aunque no dispongan de grano para la venta, así como a los demás tenedores de dicho cereal, la obligación que tienen, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 27 de Septiembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, de 6 del corriente), de presentar, por cada término municipal en que cultiven o tengan depositado trigo, una declaración triplicada de la cosecha recogida, superficie en que la obtuvieron, cantidad de trigo que conservan procedentes de cosechas anteriores, partidas que reservan para siembra, pago de rentas, igualas y consumo propio, y disponibilidades para la venta.

Todos los datos expresados se referirán al 15 de Octubre próximo, y el plazo para presentación de declaraciones en las Secretarías municipales, será de diez días, a partir de dicha fecha.

Los Ayuntamientos, Sindicatos Agrícolas y Jefaturas Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., deberán cooperar al más diligente cumplimiento de la obligación declaratoria que se ordena, y a la más exacta y puntual observancia de la Orden mencionada.

El Servicio Nacional del Trigo remitirá modelación para las declaraciones, a las Secretarías municipales, y éstas las suministrarán gratuitamente a los declarantes.

Para que la distribución de las hojas sea proporcionada a las necesidades de cada término municipal, las Secretarías de los Ayuntamientos solicitarán inmediatamente de esta Jefatura Provincial, domiciliada provisionalmente en la Avenida de Casado del Alisal, 23, 1.º, el número de ejemplares que precisen, teniendo en cuenta que por cada productor o tenedor de trigo han de emplearse tres hojas declaratorias.

El incumplimiento de lo prevenido

será sancionado como dispone el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de Agosto del año en curso.

Palencia 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Pedro Domingo Amor.

Núm. 326

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Debiendo de empezar la formación de las matrículas que han de regir en el ejercicio de 1938, cree conveniente esta Administración, hacer un llamamiento a los señores Alcaldes y Secretarios obligados a formarlas, para que imprimiendo el mayor celo y actividad, inicien y desarrollen los trabajos correspondientes, a fin de que antes del día 10 de Noviembre del corriente año, obren en esta Oficina conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Contribución Industrial y en el apartado 5 de la base 31 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

Primera. Las matrículas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada base 31 de la Ordenación del tributo, ajustándose para ello a lo consignado en los 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ordenación. Las matrículas habrán de venir acompañadas de su lista cobratoria, tendrán una hoja en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en la misma figuren y contendrán además:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo de dichos locales.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias que se ejerzan en ambulancia.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de las matrículas, no deberán tener defectos, errores ni omisiones de ninguna clase, serán perfectamente legibles sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

Segunda. Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto a los Ayuntamientos respectivos:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes.

b) Cuando en las matrículas se consigne industrias en ambulancia, las cuales deberán satisfacerse por patente y solamente deberán comprenderse éstas en la certificación a

que se refiere el apartado c) de la prevención primera.

c) Cuando no se haya eliminado a los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población, tarifa, sección, clase y epígrafe.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

Tercera. La colocación de los industriales en las matrículas se hará en principio, colocando los que ejerzan la industria en fondas, hoteles, hospedajes y alquiler de habitaciones amuebladas y con la denominación de «clase especial de la tarifa primera, sección primera». Si no las hubiera se comenzará así: «Clase especial de la tarifa 1.ª, ninguna». A continuación de estos, los que ejerzan cualesquiera de las industrias de la sección 1.ª, clase 1.ª, a la 12, inclusive, por riguroso orden de clase y epígrafe; seguidamente todos aquellos que sus industrias hayan de ser comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, y en la sección 3.ª clase 1.ª, 2.ª y 3.ª de la repetida tarifa.

No será aprobada ninguna matrícula en que no vengan incluidas las industrias por el riguroso orden de clases y epígrafes mencionados.

No se incluirá a ningún industrial de la sección tercera, clase 4.ª de la tarifa 1.ª, o sean los que ejercen industria en ambulancia, los cuales deberán presentar con la debida anticipación las altas correspondientes a sus industrias en las respectivas Alcaldías, las que deberán remitirlas a esta Administración para liquidarlas.

En el detalle de los industriales que deban comprenderse en las tarifas 2.ª y 3.ª se expresarán todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria; esto es, si se trata de sierra de cinta, el número de centímetro de diámetro de cada una, indicando si tienen carro de conducción o no, y si son sierras alternativas, de cinta o circulares; si se refiere a fábricas de electricidad, se hará constar el número de kilovatios de producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente. Si la industria es molino, se especificará si es de motor, presa, represa, etc., así como el número de piedras de cada uno y tiempo que muelen etc., etc.

Cuarta. En las matrículas figurará el recargo por el empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el Municipal y premio de cobranza, ya que tiene condición de cuota, teniendo en cuenta que la permanente se grava con el 15 por 100, la temporal con el 10 por 100 y la parcial con el 5 por 100.

Quinta. Los revendedores de

energía eléctrica y los contratistas figurarán en la matrícula con las cuotas en blanco, ya que las de los primeros han de liquidarse trimestralmente al presentar las declaraciones juradas con arreglo a la Real Orden de 15 de Octubre de 1925 y los segundos al hacer efectivo sus libramientos.

Sexta. La tributación de los Médicos se ajustará a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Junio de 1926, debiendo incluirse a todos los que ejerzan su profesión dentro del término municipal y hacerse la bonificación a que se refiere el número segundo de la tabla de exenciones.

Las matrículas una vez confeccionadas, se expondrán al público por el plazo de diez días, según dispone el artículo 106 del Reglamento y Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de las mismas, suple la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición.

En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, los señores Alcaldes remitirán certificación negativa, quedando responsables de la exactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento. Respecto a la agremiación de los industriales, se tendrá muy en cuenta lo que dispone el artículo 79 del Reglamento de la Contribución Industrial y las Bases 36, 37 y 38 de la Ordenación del Tributo.

Esta Administración espera que por los señores Alcaldes y Secretarios se preste especialísima actividad y celo en la confección de estos documentos, de modo que estén todos en poder de esta Oficina antes de referido día 10 de Noviembre, entendiéndose que de no hacerlo así, los señores Alcaldes y Secretarios serán responsables directos por la morosidad, imponiéndoles las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes, y nombrándose una comisión o comisionados que realicen el trabajo, con las dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, siempre con cargo a los referidos Secretarios.

Palencia 6 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Comisión de Adjudicación de Escuelas

Aclaración

En contestación a las numerosas consultas formuladas ante esta Comisión por los interinos que actualmente desempeñan Escuelas, se hace constar que pueden solicitar todos aquéllos que deseen figurar en lista de aspirantes, sin que esto prejuzgue que serán nombrados para otra, sino que quedarán en expectación

de destino para cuando sean desplazados de las Escuelas que sirven, advirtiéndose que de no hacerlo ahora no podrán solicitar hasta tanto que no se hayan agotado los dos tercios de la misma.

Asimismo se advierte a los interinos que desempeñan Escuelas mixtas de varón, aunque sean vacantes definitivas, que deben solicitar su inclusión en la lista de aspirantes para cuando sea necesario cumplir lo ordenado en el artículo 6.º de la Orden 7 Agosto sobre su cambio a Escuelas unitarias de niños.

Palencia 7 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Yubero Fernández.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado en el día de hoy, por esta Comisión, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Casilda Calvo Diez, vecina de Celada de Robledo, habiéndose nombrado Juez instructor de tal expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicha expedientada y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Rodríguez Alonso, Máximo Población, Gelasio Ibáñez, Emilio Revilla, Teodoro Tolin, Narciso Cantera, Mauricio Diez y Julio Cesáreo, vecinos de Villaviudas, habiéndose nombrado Juez instructor de tal expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Baltanás, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, expido el presente que firmo en Palencia a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Juliana Antolín Abascal, vecina de Villada, habiéndose nombrado Juez instructor de tal expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicha expedientada y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo González Sánchez, vecino de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Sanz Gómez, vecino de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a

cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián del Campo Garrido, vecino de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado, y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los Municipios y reemplazos que se mencionan, se les cita por medio del presente, a fin de que se personen en Palencia, ante la Junta de Clasificación, para sufrir la revisión ordenada, bajo las responsabilidades previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Alar del Rey

REEMPLAZO DE 1932

Eulogio Azuara García, hijo de Joaquín y Teresa.

Jesús Castrillo Soto, de Celedonio y Eugenia.

Día de presentación: 21 Octubre.

REEMPLAZO DE 1930

Enrique Fernández Frechilla, hijo de Julián y Nicolasa.

Día de presentación: 6 Noviembre.

Villalcón

Santiago de Cea Alonso, hijo de Jesús y Cecilia.

Día de presentación: 14 Octubre.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Fuente-andrino

2.º TRIMESTRE DE 1929

Ovidio Bravo Porras, hijo de Segundo y Julia.

Día de presentación: 20 al 26 de Octubre.

Baltanás

REEMPLAZO DE 1929

Román Resines López, hijo de Faustino y Benita.

Villamuriel de Cerrato

REEMPLAZO DE 1934

Donato Herrera Antolín, hijo de Donato y Francisca.

Fuentes de Nava

3.º TRIMESTRE DE 1929

Higinio Moro Tazo, hijo de Manuel y Petra.

Aureliano Buj Ibáñez, de Cesáreo y Lorenza.

Día de presentación: 8 Octubre.

Alar del Rey

4.º TRIMESTRE DE 1929

Isidoro Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Isidoro y Felisa.

Constantino Mata Diez, de Constantino y María.

Día de presentación: 24 Septiembre

3.º TRIMESTRE DE 1929

Joaquín García Queresqueta, hijo de Joaquín y Rosario.

Día de presentación: 9 Octubre.

2.º TRIMESTRE DE 1929

Félix Tovar González, hijo de Félix y Francisca.

Días de presentación: 20 al 26 de Octubre.

1.º TRIMESTRE DE 1929

Vicente Azuara García, hijo de Joaquín y Teresa.

Pablo García González, de Eme-terio y María.

Día de presentación: 5 al 11 de Noviembre.

Santibáñez de la Peña

3.º TRIMESTRE DE 1929

Agapito Luis Rabanal, hijo de Daniel y Cándida.

Nemesio Martín Martínez, de Gabriel y Catalina.

Arsenio Ramos Pérez, de Jerónimo y Vicenta.

Joaquín Villadangos M., de Santiago y María.

Día de presentación: 9 Octubre.

Itero Seco

1.º TRIMESTRE DE 1929

Angel Gutiérrez Melendro, hijo de Francisco y Teresa.

Días de presentación: 5 al 11 de Noviembre.

Vañes

3.º TRIMESTRE DE 1929

Moisés Terán Sardina, hijo de Vicente y Marcelina.

Día de presentación: 9 Octubre.

Pino del Río

2.º TRIMESTRE DE 1929

Afrodísio Martín Fralle, hijo de Julián e Isabel.

Días de presentación: 5 al 11 de Noviembre.

Revenge de Campos

3.º TRIMESTRE DE 1929

Jesús del Olmo Miguel, hijo de desconocido y Escolástica Antolín.

Día de presentación: 8 Octubre.

2.º TRIMESTRE DE 1929

Félix Cardeñosa Montero, hijo de Luciano y María del Pilar.

Día de presentación: 20 al 26 de Octubre.

1.º TRIMESTRE DE 1929

Esteban León Santos, hijo de Esteban y Marta.

Días de presentación: 5 al 11 de Noviembre.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Capillas.

Villanuño de Valdavia.

Boada de Campos.

Castil de Vela.

Alba de los Cardaños.

Monzón de Campos.

Becerril del Carpio.

Soto de Cerrato.

Baquerín de Campos.

La Serna.

Revilla de Campos.

Itro Seco.

Abia de las Torres.

Valoria de Aguilar.

Bustillo del Páramo.

Frómista.

Cevico Navero.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Ayueta de Valdavia.

Villajimena.

Valderrábano.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Castromocho.

Abarca de Campos.

Villanuño de Valdavia.

Soto de Cerrato.

Revilla de Campos.

Población de Cerrato.

Cevico Navero.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1938; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

San Salvador de Cantamuda.

Revenge de Campos.

Bárcena de Campos.

Paredes de Nava.

Villamuera de la Cueva.

Villalcázar de Sirga.

Valdespina.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan

Ribera de la Cueva.

Valdecañas de Cerrato.

Villaluenga de la Vega.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1938 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.

Revilla de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Perazancas.

Pomar de Valdivia.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

La Serna.

Pomar de Valdivia.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.

Castromocho.